

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00596-2016  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**LUZ SANTAMARIA**  
[luzdasantamaria@hotmail.com](mailto:luzdasantamaria@hotmail.com)



MinCIT

2-2016-007974  
2016-05-18 08:31 3D AM FOL 1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont  
DES: LUZ SANTAMARIA

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	12 de Abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 312 – CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

1. Si un revisor fiscal de una copropiedad puede en una asamblea general de copropietarios (sic) dirigirse a la asamblea y recomendar que la cuota extraordinaria que se estaba pidiendo fuera cuota fija para todos, cuando tengo entendido que es por coeficiente? Según la ley 675 de 2001.
2. Si el revisor fiscal lo nombra la asamblea para que defienda los derechos de los copropietarios (sic) entonces porque el mismo permite que se hagan cosas ilegales como es el caso de copropietario (sic) que lo nombraron en asamblea como revisor del acta de asamblea general y nunca el consejo y la administradora se la mandaron para la firma definitiva para legalizar el acta, y la revisora fiscal se enteró del hecho pero no hizo nada para ella todo es legal.
3. Quisiera saber que alcance jurídico tiene un revisor fiscal si ve que no se está actuando dentro de la ley 675 /2001? Como es el caso que los explique (sic), acaso el revisor fiscal no tiene que saber el contenido de la ley 675 /2001 para que no se cometan errores?
4. Esto es motivo para interponer queja ante ustedes por la ilegalidad que la revisora fiscal de una copropiedad esta cometiendo a sabiendas que reposa lo dicho por ella en las actas en mención.

"(...)"

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6967676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Respecto a las situaciones planteadas por la peticionaria y dando respuesta a la consulta, es preciso aclarar a la consultante que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para opinar acerca de las actuaciones del revisor fiscal. En el momento que la peticionaria considere que las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, invitamos gentilmente a la consultante a que basada en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, presente queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos referentes al tema de la contabilidad y revisoría fiscal en copropiedades, el CTCP expidió la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de uso residencial o mixto", la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones – "orientaciones técnicas".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Daniel Samir Páez / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11